

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud, excepto S. A. el Infante don Alfonso, acerca de cuyo estado el Excelentísimo Sr. Mayordomo Mayor de S. M. comunica á esta Presidencia con fecha de ayer lo siguiente:

Excelentísimo Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Príncipes de Asturias me transcribe el parte siguiente, que con esta fecha le dirige el Decano de la Facultad de la Real Cámara:

«Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Alfonso ha pasado la noche tranquila y continúa en estado satisfactorio, reponiéndose de su dispepsia.»

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 8 de Enero de 1902.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta de 9 de Enero).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 6

Convocatoria

ELECCIONES MUNICIPALES.

El domingo 26 del actual, tendrá lugar en los pueblos que á continuación se indican, la elección parcial para Concejales que dejó de verificarse el día 10 de Noviembre del año próximo pasado, ó que fueron anuladas por la Comisión provincial. La designación de Interventores tendrá lugar

ante las Juntas Municipales, el domingo 19 del citado mes, y el escrutinio, el jueves siguiente á la elección, ó sea el día 30 del referido mes.

Para facilitar las operaciones electorales, se tendrá presente todas las disposiciones que regulan los procedimientos de la elección y resuelven las dudas que con relación á las mismas pudieran suscitarse y que se publican en el *Boletín oficial extraordinario*, correspondiente al martes 22 de Octubre de 1901.

Guadalajara 10 de Enero de 1902.

El Gobernador,

Narciso Ribot.

Relación de los pueblos antes mencionados.

Pradosredondos.
Alcuneza.
Cincovillas.
Valderrebollo.
Gascueña.
Cillas.
Tordesilos.
Azañón.
Sacecorbo.
Ocentejo.
Berninches.

NUM. 7

Hecha la convocatoria para la elección parcial de Concejales en los pueblos antes citados, empieza desde ese día y en virtud de la ley, el período electoral en los términos municipales comprendidos en los mismos, y se aplicarán á todos los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las mismas, lo que dispone el art. 6.º de la ley Electoral vigente respecto á la sanción penal cuyos preceptos han de observarse hasta después del escrutinio general.

En su consecuencia y con arreglo á lo prevenido en la Ley, quedan en suspenso y durante el citado período los expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas de Propios,

Montes, Pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración.

Guadalajara 10 de Enero de 1902.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Vista la comunicación de V. S. en súplica de que se ponga en conocimiento de los Gobernadores de las provincias limítrofes á esa, el acuerdo del Consejo provincial de Agricultura y Asociación agrícola para evitar la propagación de la fiebre aftosa, glosopeda ó mal de pezuña, que padece el ganado de esa provincia:

Resultando que por ese Gobierno civil, en comunicación fecha 29 de Noviembre último, se manifiesta á este Ministerio que por la Real orden circular de 14 de Mayo próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial* de esa provincia en 20 de Junio, tuvo conocimiento de la existencia en la de Gerona de la enfermedad llamada peste bovina, poniendo inmediatamente cuantos medios estaban á su alcance con objeto de evitar la invasión en su provincia:

Resultando que á pesar de los esfuerzos realizados para evitar la invasión, ésta se ha desarrollado en varios pueblos de la misma, según comunicaciones de algunos Alcaldes, en la que manifiestan que se ha presentado en los ganados con graves caracteres la enfermedad llamada fiebre aftosa, glosopeda ó mal de pezuña:

Resultando que para acordar los medios más prácticos para combatir la mencionada enfermedad y evitar su propagación, se citó por ese Gobierno á sesión al Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y á la Asociación Agrícola Toledana, que por el sumo interés y competencia que la distingue conceptuóla excelente auxiliar, acordando, después de detenido estudio, las disposiciones que se insertan en el *Boletín oficial*, núm. 190, de 28 de Noviembre último, en circular núm. 274:

Resultando que creyendo cumplir la disposición 13 de la misma, eleva respetuosa súplica para que se haga saber á los Gobernadores limítrofes á su provincia y tomen las medidas que juzguen oportunas para evitar el contagio y propagación de la enfermedad:

Vista la disposición 17 de la Real orden de 14 de Mayo del año actual, que dispone que en las localidades donde aparezca alguna epizootia, los Veterinarios municipales llevarán un libro, en el que diariamente registrarán las invasiones y defunciones, y harán las observaciones necesarias para el estudio de la enfermedad.

En cuanto se tenga noticia de la aparición de la epizootia, el Alcalde lo participará al Subdelegado del partido judicial, y éste lo comunicará al Inspector Veterinario de la provincia, el cual lo pondrá en conocimiento del Gobernador, y éste en el de la Dirección general de Agricultura.

Semanalmente los Alcaldes pasarán oficio al Subdelegado, manifestándole las causas del mal, si llegan á averiguarse, y el número de invasiones y defunciones de cada enfermedad.

El Subdelegado remitirá los datos de su distrito, y los comunicará al Inspector provincial, y éste, por medio de oficio, lo pondrá en conocimiento del Gobernador, quien, con vista de ellos,

dará cuenta á la Dirección general de Agricultura del curso de las diferentes enfermedades epizooticas de la provincia:

Considerando que la circular de V. S. tiende á evitar la propagación de las epizootias que padecen los ganados de la provincia, adoptando medidas al efecto:

Considerando que es de suma utilidad que la referida circular sea conocida por los Gobernadores de las provincias limítrofes á esa, con objeto de que tomen análogas medidas para evitar la propagación y desarrollo en los ganados de la fiebre aftosa ó glosopeda;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad, se interese de los Gobernadores de las provincias limítrofes á esa, adopten, en unión de las Juntas provinciales de Sanidad, cuantas medidas crean conducentes al indicado fin, y que se publique en la *Gaceta de Madrid*, á continuación de la presente Real orden, la circular publicada en el *Boletín oficial* de esa provincia por V. S., ordenando al propio tiempo den cuenta á la Dirección general de Sanidad de las medidas que adopten para conocer el curso y extensión de la enfermedad referida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1901.—González.—Sr. Gobernador civil de Toledo.

Circular á que se refiere la Real orden anterior.

Con fecha 20 de Junio próximo pasado publicó este Gobierno la Real orden circular del Ministerio de Agricultura referente á la peste bovina y demás enfermedades epizooticas del ganado lanar, cabrío, cerda y vacuno. Hoy resulta invadida la mayor parte de la provincia por la fiebre aftosa, glosopeda ó mal de pezuña, que se presenta con tal gravedad en las especies antes citadas, que es preciso observar escrupulosamente las disposiciones que se insertan en esta circular, en la cual, no sólo se repiten varias de las contenidas en la referida Real orden, sino otras que la Junta nombrada, compuesta de individuos del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y de la Asociación Agrícola Toledana, consideran necesarias para evitar la propagación y desarrollo de la epidemia reinante.

Por tratarse de defender una de las principales riquezas de la provincia, espero del celo de las Autoridades el cumplimiento de las siguientes prevenciones:

1.^a Los pastores, dueños de ganados, guardas rurales, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad quedan obligados, desde la publicación de esta circular, á dar parte inmediatamente á las Autoridades locales de toda enfermedad que se note en los ganados y que se considere como contagiosa, y especialmente de la conocida con el nombre de glosopeda ó mal de pezuña.

2.^a Los Alcaldes, de acuerdo con los Profesores Veterinarios de la localidad, quedan igualmente obligados á participar á este Gobierno y á los Subdelegados de Veterinaria de su partido, en el término del tercer día después de recibida esta circular, el estado sanitario de la ganadería, con arreglo al modelo que se fija á la terminación de la presente, con el fin de conocer brevemente la intensidad de las citadas enfermedades.

3.^a Queda prohibida desde esta fecha la circulación de toda clase de ganados á que se refiere esta circular sin certificado ó guía de sanidad expedido por el Profesor Veterinario del pueblo de su procedencia, y con el V.^o B.^o de la Alcaldía.

4.^a Los animales sospechosos de contagio, por sín-

tomas aparentes ó por haber estado en contacto con los enfermos, serán desde luego aislados en un sitio adecuado, del que no podrán salir hasta que, previo reconocimiento, sean declarados sanos.

5.^a Inmediatamente después de desalojados los sitios en que hayan estado los ganados enfermos, se practicará la desinfección general de los locales y sus anejos, así como los utensilios y menajes de los mismos; las camas y estiércoles deberán ser destruidos por el fuego ó se esterilizarán por medio de la cal viva ó el sulfato de cobre al 15 por 100.

6.^a Serán señaladas por la Autoridad local las servidumbres para el paso del personal encargado de la custodia de los ganados enfermos.

7.^a Si la enfermedad contagiosa se declarase en un ganado estando en camino, quedan obligados sus pastores á dar aviso á las Autoridades locales por los términos donde tengan que pasar, con dos jornadas de anticipación, á fin de que las Autoridades y ganaderos tomen las debidas precauciones para evitar el contagio.

8.^a Se observará, con el mayor rigor, la prohibición de depositar estiércoles y verter líquidos y deyecciones en la vía pública.

9.^a Como medida preventiva se suspenderá la celebración de ferias y mercados de animales de las indicadas especies en la provincia, mientras duran las circunstancias actuales.

10. Todas las expediciones de ganado vacuno, lanar y de cerda serán reconocidas en las estaciones de ferrocarriles de llegada por los Veterinarios que designen los Alcaldes de los términos donde están enclabadas. No se permitirá, bajo ningún pretexto, la salida de aquéllas sin el certificado que acredite se hallan libres de las enfermedades de carácter contagioso. Los vagones que sirvan para transportar ganados infectos se desinfectarán á la llegada por cuenta de las Empresas, cuya operación se verificará delante de agentes de la Autoridad y bajo su responsabilidad.

11. Los Subdelegados de Veterinaria girarán en sus respectivos partidos, las visitas de inspección que juzguen oportunas ó le sean encomendadas, auxiliando á los Veterinarios en la aplicación de las medidas que juzguen oportunas para contener el desarrollo de las enfermedades de los ganados, dando parte á este Gobierno del resultado de sus observaciones.

Los gastos que se ocasionen por estos funcionarios los percibirán con cargo á los fondos provinciales, según previenen las Reales órdenes de 30 de Septiembre de 1848 y 18 de Junio de 1896.

El Inspector provincial de Sanidad veterinaria, bajo las inmediatas órdenes de este Gobierno, realizará iguales visitas de inspección en toda la provincia.

12. Los infractores de cualquiera de las disposiciones de la presente circular serán castigados con el máximo de las multas que las leyes autorizan á este Gobierno, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades á que haya lugar.

13. Por este Gobierno se solicitará de los Ministerios de la Gobernación y Agricultura que hagan saber á los respectivos Gobernadores de las provincias limítrofes la publicación de la presente circular, y la conveniencia de que tomen análogas medidas de defensa de los intereses pecuarios de sus respectivas provincias.

14. El Ayuntamiento de Toledo procederá á la inmediata desinfección de todos los sitios destinados á descansaderos de ganados y paradores frecuentados por los mismos.

15. De igual modo se obligará á la Empresa de ferrocarriles al cambio del afirmado y piso de los muelles y entavía de carga de la estación, así como á la desinfección periódica por todo el tiempo que las circunstancias lo exijan.

Toledo 27 de Noviembre de 1901.—El Gobernador,
Luis Polanco,

Estado demostrativo de las enfermedades epizooticas que padecen los ganados de este término.

NOMBRE de las enfermedades.	Fecha de su aparición.	Clase de ganados que la padecen.	NOMBRE del dueño del ganado.	Número de cabezas de que consta el rebaño, piara, etc.	CARACTER que presenta la enfermedad.	Observaciones

de 190

El Secretario,

V. B.º

El Alcalde,

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista la consulta de la Comisión mixta de Guipúzcoa, relativa al procedimiento que debe emplearse para la clasificación de los mozos acogidos al Real decreto de indulto de 7 de Febrero último, que se hallan en el extranjero:

Considerando que, en efecto, se impone la necesidad de armonizar con los preceptos de la ley de Reclutamiento vigente los del referido Real decreto y Reales órdenes posteriores dictadas para su aplicación, cumpliendo á la vez lo que dispone el art. 80 del mismo en lo que respecta á la clasificación de los mozos indultados:

Visto el art. 95 de la citada ley; la Real orden de 9 de Agosto de 1895; la de 12 de Junio de 1897; los artículos 1.º, 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 7 de Febrero último; las reglas 5.ª, 7.ª y 9.ª de la Real orden de 16 del mismo mes, modificada esta última por la de 27 de Marzo siguiente, y vista también la de 13 de Septiembre próximo pasado;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Las Comisiones mixtas y los Ayuntamientos procurarán, por cuantos medios estén á su alcance y además de la publicidad dada en los periódicos oficiales á las listas del sorteo supletorio verificado el 29 de Septiembre último, hacer llegar a noticia de los prófugos y no alistados á quienes se haya concedido indulto el hecho de esa concesión, enterándoles además de la situación que por virtud de anteriores sorteos ó del indicado supletorio les corresponde, y de la obligación en que se hallan de justificar su aptitud física, así como del derecho que les asiste á alegar excepciones legales, según previene el art. 95 citado.

2.º Para tramitar los indicados avisos, así como para todas las incidencias propias de este servicio que no requieran resolución ministerial, podrán los Ayuntamientos, Comisiones mixtas, Dirección general de Administración y demás dependencias llamadas á intervenir en él, comunicarse directamente unas con otras, así como con los Consulados de España en el extranjero, sin necesidad de cursar las comunicaciones por este Ministerio y por el de Estado; interesándose del de la Guerra que dé las mismas facultades á los Jefes de zona y demás Autoridades militares que hayan de intervenir también en estos asuntos.

3.º A los mozos que se hallen ausentes se les señalarán plazos prudenciales, con arreglo á la distancia del punto de su residencia y á los correos entre el mismo y la localidad donde aparezcan alistados, para que remitan las certificaciones que determina el artículo 95 de la ley, y para que, caso de alegar excepciones legales, designen la persona que, si no vienen ellos mismos á probarlas, ha de representarlos. En la citación que, con arreglo al núm. 1.º y al presente de esta Real orden, se les haga, ha de advertírseles de la obligación en que se hallan de concurrir personalmente ante la Comisión mixta á comprobar su talla ó aptitud física, caso de que la certificación consular resulte que no lleguen á la talla legal ó que están inútiles, para lo cual no se les señalará otro plazo que el que para remitir dichos documentos se les haya fijado en la misma citación.

4.º A los que hubieren acompañado á sus instancias de indulto las certificaciones de que se trata, si son de aptitud, se les declarará desde luego soldados; si acreditan inutilidad ó cortedad de talla, se concederá á los interesados el plazo pruden-

cial para que se presenten á justificarlas personalmente, y si en dichas instancias se alegó alguna excepción legal, se procurará por el Ayuntamiento respectivo enterarse de si alguna persona de la familia del mozo asume la representación de éste para justificarla, y en caso contrario se le ordenará que la designe.

5.º A este fin, por la Dirección general de Administración se remitirán á las Comisiones mixtas de reclutamiento, para que éstas lo hagan á los Ayuntamientos, en la parte que les corresponda, cuantos documentos figuren en los expedientes de los prófugos y no alistados á quienes se ha concedido indulto, incluso las instancias promovidas por los mismos, en muchas de las cuales constan alegaciones que á dichos organismos toca resolver. Por su parte las Comisiones reservarán en su poder aquellos documentos de los ya indicados que los Ayuntamientos no necesiten y sean en cambio indispensables á las mismas para dictar sus fallos.

6.º Una vez clasificados los mozos, se notificarán los acuerdos á las personas que los representen, contándose los plazos para las reclamaciones desde la fecha de dicha notificación, pero si el interesado no hubiese tenido nadie que lo representase, se le comunicará el acuerdo por conducto de la Autoridad del punto en que resida, ó del Cónsul, si es en el extranjero, contándose igualmente el plazo de reclamaciones desde la fecha en que las notificaciones se realicen.

7.º Se interesará por este Ministerio del de la Guerra la adopción de aquellas disposiciones que sean del caso para facilitar el ingreso en Caja, redención, concentración, entrega de pases y demás actos de carácter militar que hayan de practicarse con los individuos á que esta Real orden se refiere, con arreglo á lo que el Real decreto de indulto y demás disposiciones para su aplicación determinan; é igual gestión se hará cerca del de Estado por lo que al mismo y á sus Agentes diplomáticos y consulares respecta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1901.

A. GONZALEZ

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de.....

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

12.ª Región.—Ayudantía.

El día 10 de Febrero próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Galápagos, ó quien haga sus veces, la primera subasta acordada por el Sr. Delegado de Hacienda, del aprovechamiento de la caza con escopeta, del monte núm. 78 del Catálogo, denominado Soto Torote, sita en término municipal del citado pueblo de Galápagos y perteneciente á sus Propios, por cinco años, ó sea desde 1.º de Octubre de 1902 á 1.º de Octubre de 1907, bajo el tipo de tasación anual de 150 pesetas y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mencionado pueblo.

Guadalajara 8 de Enero de 1902.—El Ayudante de Montes, Austreberto Segura.

El día 25 del corriente mes de Enero, á las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Cendejas de Enmedio, ó quien haga sus veces, la primera subasta acordada por el Sr. Delegado de Hacienda, del aprovechamiento de la caza con escopeta, del monte núm. 127 del Catálogo, denominado Dehesa, sito en término municipal del citado pueblo de Cendejas de Enmedio y perteneciente á sus Propios, por cuatro años, ó sea desde 1.º de Octubre de 1901 al 1.º de Octubre de 1905, bajo la tasación anual de 25 pesetas, y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mencionado pueblo.

Guadalajara 8 de Enero de 1902.—El Ayudante de Montes, A. Segura.

AYUNTAMIENTOS.

GUADALAJARA.

Extracto de los acuerdos hechos por esta Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre último, y que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 4.

Aprobar el acta de la última celebrada en 29 de Noviembre anterior.

Incluir en el padrón especial de familias pobres, á cuantos vecinos de la población que lo solicitaron y reúnen los requisitos reglamentarios.

Nombrar por mayoría de votos Médico 1.º supernumerario de la Beneficencia municipal, á don Emiliano Cordavias Pascual, y que se anuncie nuevamente la vacante de Médico 2.º supernumerario.

Quedar enterado del estado resumen de cobros y pagos realizados por la Caja municipal durante el mes de Noviembre último.

Idem id. de otro expresivo de las multas impuestas en el mismo período por infracción de las Ordenanzas municipales y bandos de buen gobierno.

Aprobar el extracto de los acuerdos hechos durante el mes de Noviembre último y que se remita al Sr. Gobernador civil en cumplimiento de la ley.

Autorizar á la Comisión de Obras para la adquisición y colocación de una puerta vidriera en la de entrada á la habitación del Guarda del Depósito de Aguas.

Sesión ordinaria del día 11.

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder al Sr. Teniente 3.º de Alcalde accidental D. Miguel Fluiters, dos meses de licencia temporal para atender al restablecimiento de su salud.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una solicitud de los herederos de D. José Martínez Brihuela, Depositario que fué de fondos municipales, pidiendo el reconocimiento de dos créditos á favor del mismo.

Autorizar á la Comisión de Teatros para que vea el modo y forma mejor de llevar á efecto la instalación de estufas en el de esta Capital, conforme á lo solicitado por el arrendatario del mismo.

Nombrar Relojero municipal de esta Ciudad á D. Federico Ramirez Serrano.

Que se dé exacto cumplimiento á lo prevenido

en comunicación del Sr. Gobernador civil, reclamando la remisión en plazo de ocho días, de varios antecedentes relativos á la administración municipal.

Admitir la renuncia presentada por D. José Díaz Sánchez, del cargo de Concejal, por haber sido nombrado Secretario de la Junta provincial de Beneficencia particular.

Encargar á la Comisión de Serenos estudie el medio de mejorar el servicio que prestan los de la población, para que la vigilancia sea más eficaz.

Sesión ordinaria del día 20.

Aprobar el acta de la anterior.

Rectificar el acuerdo de concesión de licencia al Concejal Sr. Fluiters, reduciéndola hasta el 31 del corriente mes, por terminar en ese día el Ayuntamiento el ejercicio legal de su actual constitución.

Adjudicar definitivamente los arriendos de los lavaderos públicos titulados de San Roque, Santa Ana y Alamin, según el resultado de la subasta celebrada en 12 del corriente, y que se anuncie otra nueva por no haber habido postores en aquella para arriendo del titulado de la Guarrina, con rebaja en el tipo señalado.

Pasar á informe de la Comisión de obras y Arquitecto municipal, una reclamación presentada por D. Julián Criado, contra el proyecto de nueva rasante para la calle de San Antonio.

Idem al de la Hacienda una comunicación de la Contaduría, interesando se la manifieste con cargo á qué capítulo del presupuesto ha de abonarse el importe de la leña facilitada para servicio del Matadero público y Casa consistorial.

Sesión ordinaria del día 27.

Aprobar el acta de la anterior.

Acordando que el importe de la leña suministrada para el Matadero público y Casa consistorial, se satisfaga con cargo al capítulo 6.º artículo 1.º del presupuesto vigente.

Conceder 80 pesetas de gratificación á cada uno de los dos empleados municipales que prestaron el servicio extraordinario de intervención de arbitrios en el fielato del Puente.

Aprobar definitivamente el proyecto de variación de rasante para la calle de San Sebastián y conceder la autorización pedida por el Apoderado de la Excm. Condesa de la Vega del Pozo, para llevarle á efecto por su cuenta.

Formar la lista de los vecinos mayores contribuyentes con derecho á votar Compromisarios para Senadores que ha de publicarse el día 1.º de Enero próximo con arreglo á la ley.

Señalar el día 12 de Enero próximo, para celebrar en las Casas consistoriales el acto de alistamiento de mozos.

Idem la hora de las once de la mañana, para que tenga lugar el día 1.º de dicho mes, la sesión inaugural en que há de darse posesión á los señores Concejales últimamente elegidos.

Satisfacer el importe de la certificación de obras ejecutadas hasta la fecha por el contratista de las de reedificación de la fachada principal de la Casa consistorial.

Aprobar lo dispuesto por el Sr. Alcalde para que cierto número de jornaleros auxiliasen á los operarios de la limpieza en la recojida de la nieve caída en las calles y plazas de la población.

Suspender la sesión por el tiempo necesario para la redacción del acta de la misma, toda vez

que es la última ordinaria que corresponde celebrar á este Ayuntamiento.

Reanudada la sesión, después de transcurrida media hora, el Ayuntamiento aprobó el acta de esta sesión y el presente extracto de los acuerdos hechos durante el mes.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1901.—El Secretario, Ramón Corrales.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, F. Julianis.

TRILLO.

La plaza de Inspector de carnes de esta villa está vacante, dotada con 50 pesetas anuales.

Las solicitudes se dirigirán hasta el día 10 de Febrero al Sr. Alcalde.

Trillo 7 de Enero de 1902.—El Alcalde, Mamerto García.

ESTABLES.

La primera subasta para la exclusiva del grupo de líquidos de esta localidad durante el año de 1902, tendrá lugar en estas Casas consistoriales, el día 18 del actual, á las doce del mismo, bajo las condiciones que se expresan en el respectivo pliego que estará de manifiesto en el acto del remate.

Si no hubiera licitador, se celebrará la segunda á los ocho días, y si tampoco en ésta se presentase licitador, se celebrará una tercera y última á los ocho días de la segunda.

Estables 7 de Enero de 1902.—El Alcalde accidental, Víctor Abad.

CERCADILLO.

La Junta municipal de Sanidad de este distrito, previo reconocimiento verificado por el señor Profesor Veterinario, acordó declarar en completo estado de sanidad, los ganados vacuno y lanar de esta villa, que padecían la enfermedad de Glosopeda.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento y en particular de los pueblos limítrofes.

Cercadillo 29 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Bruno Sanchez.

RIVARREDONDA.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 225 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, debidamente documentadas, en término de veinte días, pasados se proveerá.

Rivarredonda 4 de Enero de 1902.—El Alcalde, Evaristo Adan.

MASEGOSO.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y con probabilidad del cargo de Sacristan-organista.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en término de treinta días, acompañadas de documentos que acrediten su personalidad y servicios prestados.

Masegoso 6 de Enero de 1902.—El Alcalde, Cecilio Villaverde.

PASTRANA.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad, para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la Ley, los mozos Celestino Pastor García, hijo de Antonio y María; Federico Herberos Mayor, hijo de José y Rufina, y Timoteo de las Heras Mayordomo, hijo de Benito y María, todos ellos en ignorado paradero desde hace más de diez años, se les cita para el acto de la rectificación de referido alistamiento, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa, en su Casa consistorial, el día 26 del actual y hora de las diez de la mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos, que de no comparecer les parará el perjuicio que naya lugar; advirtiendo que este edicto se inserta en sustitución de la citación prevenida por el art. 47 de la Ley de 11 de Octubre de 1896.

Pastrana 7 de Enero de 1902.—El Alcalde, Manuel Cortijo.

MORENILLA.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 300 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, debidamente documentadas, en término de treinta días.

Morenilla 6 de Enero de 1902.—El Alcalde, Mariano Vizcaino.

SAYATON.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, con la dotación anual de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen obtenerla, presentarán sus instancias acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de treinta días.

Sayaton 6 de Enero de 1902.—El Alcalde interino, Mariano Saez.

ABLANQUE.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en término de veinte días, contados desde esta fecha, pasados se proveerá.

Ablanque 3 de Enero de 1902.—El Alcalde, Francisco Espada.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que se les señala:

Pradosredondos, las cuentas de ordenación y Depositaria por el año 1901, hasta el 31 del actual y el repartimiento de consumos para 1902 por término de ocho días.

Carrascosa de Henares, las cuentas del Pósito de 1901 por quince días.

Sotodosos, el padrón de cédulas personales para 1902 por término de quince días.

El Cubillo, las cuentas de ordenación y caudales del Pósito del 1901 por término de un mes.

Fontanar, el repartimiento de consumos para 1902 por término de ocho días.

Tordesilos, el repartimiento de consumos para 1902 por ocho días.

Alcolea de las Peñas, las cuentas del Pósito del año 1901 por término de treinta días.

Valdeconcha, el padrón de cédulas personales para 1902 por quince días.

El Olivar, el padrón de cédulas personales para 1902 por quince días.

Juzgados de instrucción

MOLINA.

D. Carlos Montesorio y Chavarri. Juez municipal Letrado de esta ciudad y en funciones del de instrucción del partido por hallarse el propietario en comisión del servicio.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la Sra. Duquesa viuda de Hajar, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ofrecerle el sumario que se instruye por corta de diez y seis maderas en el monte núm. 170 del Catálogo, perteneciente en propiedad al Ducado de Hajar, enclavado en la jurisdicción de Olmeda de Cobeta, y manifieste por sí ó por persona que legitimamente la represente, si quiere mostrarse parte en el mismo y renuncia ó nó á la indemnización de perjuicios que pudiera corresponderle; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Molina de Aragón á 4 de Enero de 1902.—Carlos Montesorio.—P. S. M.—José Lopez.

BRIHUEGA.

D. Máximo de Arredondo y Fernández Sanjurjo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de cuenta jurada contra Miguel Elvira Valentin, vecino de Argecilla, se sacan á primera, pública y judicial subasta por precio de tasación, los siguientes bienes:

Dos asientos de pino, tasados en 1'50 pesetas.

Una mesa de pino con cajon, en 2 id.

Tres pucheros de barro, en 0'45 id.

Dos cazuelas y un barreño, en 0'75 id.

Un reloj descompuesto, en 5 id.

Inmuebles en Argecilla.

Una tierra en lo Alto del Navajo del Espino, de seis celemines, en 20 pesetas.

Otra en la Perdiguera, de dos fanegas, en 50 idem.

Otra en Cañada Real, de una fanega, en 25 id.

Otra en la Escampada, de una fanega, en 30 id.

Otra en el Cerrillo, de seis celemines, en 20 id.

Otra en la Senda del Rogel, de dos fanegas, en 50 id.

Otra en el Rioyo, de una fanega, en 20 id.

Otra en la Cañada del Cazo, de seis celemines, en 18 id.

Otra en el Cerro Montañés, de seis celemines, en 20 id.

Otra en la Cerrada de los Cardos, de una fanega, en 40 id.

Otra en Nava Quesero, de seis celemines, en 15 idem.

Otra en las Barraquillas, de dos fanegas, en 60 idem.

Otra en el Molino de Viento, de una fanega, en 30 id.

Otra en el Tejadillo, de seis celemines, en 20 idem.

Otra en San Lorente, de seis celemines, en 15 idem.

Total, 442'70 pesetas.

La subasta, doble y simultánea, tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Argecilla, el día 27 del actual, á las once de la mañana; advirtiéndose, que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate se ha de depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se venden y exhibir la cédula personal, siendo cuenta del rematante suplir los títulos de propiedad, por carecer de ellos.

Dado en Brihuega á 7 de Enero de 1902.—Máximo de Arredondo.—Remigio Machicado.

CIFUENTES.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye en este Juzgado, en averiguación del autor ó autores de la resinación fraudulenta de 36.000 pinos en los montes del Estado, en término de Zacrejas, se cita al testigo Felipe Chiloches, vecino del indicado pueblo, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, sito en el ex-convento de Santo Domingo de esta villa, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se le impondrá la multa de 25 pesetas y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Cifuentes á 6 de Enero de 1902.—El Escribano, José Sierra.

Don Manuel González Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Nemesio Ibañez Vergara, vecino de Armallones, en causa

que se le siguió por el delito de lesiones, se sacan á pública subasta los bienes embargados al mismo, los que con su tasación, á continuación se expresan:

Bienes.

Dos colmenas, á 12 pesetas una, 24 pesetas,
Una tierra en la Redrosaca, cabe dos fanegas; linda al Este Eusebio de la Llana, Norte Antonio de la Llana, Poniente liego y Sur Manuel del Amo, vale 48 id.

Otra en dicho sitio, cabe seis celemines; linda Este y demás aires liego, tasada en 12 id.

Otra tierra al subir á la Redrosaca, cabe ocho celemines; linda al Este y Sur liego, Oeste camino y Norte Juan Unsain, vale 24 id.

Otra en Llano Castillo, cabe dos fanegas; linda por todos los aires liego, vale 72 id.

Otra en Valdecanales, cabe seis celemines; linda al Este Filomena de la Llana, Sur Mariano Gonzalo, Oeste Miguel Inés y Norte Juan Francisco Ibañez, tasada en 24 id.

Otra en el Estepar de Resa, cabe diez celemines; linda al Este Celestino Polo, Sur un ribazo, Oeste Eulogio Vergara y Norte Tomás Ibañez, tasada en 30 id.

Una casa en Armallones, calle del Molino, número 29; linda á la derecha Antolina Nicolás, izquierda León Gonzalo, espalda Mariano Polo, tasada en 300 id.

Total, 534 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Armallones el día 27 del actual á las once; debiendo advertir que para tomar parte la subasta será indispensable consignar previamente en mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 y exhibir la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 7 de Enero de 1902.—Manuel Gonzalez Ruiz.—El Escribano, José Sierra.

Cédula de citación.

En el sumario seguido en este Juzgado, por lesiones, contra Romualdo Herranz Martinez, conocido por Raimundo, vecino de Huertapelayo, hoy en ignorado paradero, se ha dictado providencia con esta fecha, por el Sr. D. Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción de este partido, acordando se cite en forma por medio de la oportuna cédula, que se insertará en los periódicos oficiales, al referido procesado, á fin de que dentro del término de diez días, se presente en este Juzgado, situado en el ex-convento de Santo Domingo de esta villa, con objeto de notificarle cierta providencia de la Superioridad la Audiencia de Guadalajara; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 5 de Enero de 1902.—El Escribano, José Sierra.

Don Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita

expediente de exacción de costas, dimanante de la causa criminal que se siguió por hurto, contra Faustino Navarro Abad (a) Tachuelero, vecino de Zaorejas, en cuyo expediente se ha acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados y que á continuación se dicen:

Dos asientos de pino en mediano uso, tasados en 3 pesetas.

Cuatro silletas, en 4 id.

Una arca vieja de pino, en 7 id.

Un cántaro, en 0'75 id.

Dos sartenes, en 4 id.

Un cazo, en 3 id.

Diez cucharas de madera, en 0'75 id.

Una mula, cerrada, en 50 id.

Una tierra en término de Zaorejas, sitio de El Val, cabe dos fanegas; linda Saliente y Norte yermos, Mediodía herederos de Agapito Lopez y Poniente los de Patricio Hernando, en 120 id.

Otra en el Pozo de Valdepeñas, de una fanega; linda al Este Marcelo Arcediano, Sur y Oeste Julian Arcediano y Norte yermo, en 110 id.

Otra en Navafria, de siete celemines; linda al Este Andrés Polo, Sur camino, Oeste Ignacio Arcediano y Norte yermo, en 35 id.

Total, 337'50 id.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Zaorejas, el día 17 del actual, á las once, por lo que respecta á los bienes muebles y el 30 del mismo á igual hora, por lo que á las fincas se refiere; debiendo advertir, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta será indispensable consignar en mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 y exhibir la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 7 de Enero de 1902.—Manuel Gonzalez Ruiz.—El Escribano, José Sierra.

Juzgados municipales

MORENILLA.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, queda vacante la Secretaría de este Juzgado municipal; su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado en término de treinta días, pasados que sean se proveerá.

Morenilla 6 de Enero de 1902.—El Juez municipal, Juan Perez.

ZAOREJAS.

Estando vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia al público por medio del presente llamando aspirantes á la misma por término de quince días.

La retribución por el desempeño de dicha Secretaría, consiste en los derechos arancelarios.

Zaorejas 5 de Enero de 1902.—El Juez municipal, Máximo Gonzalez.